

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

DISPOSICION NRO. 791/20

VIEDMA, 19 de Junio de 2020.-

VISTO:

El expediente **Nro. A/CM/1129/18** de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186 de Administración Financiera, el Reglamento de Contrataciones Anexo II al Decreto H N° 1737/98, sustituido por el Decreto N° 123/19 y sus modificatorias y las Disposiciones N° 2829/18-AG y N° 3048/19-AG; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita el incremento de costos del contrato de locación de servicios celebrado entre este Poder Judicial y la firma **TECNOLOGÍAS S.R.L.** en fecha 10/12/2018, para la prestación del servicio de monitoreo de la alarma instalada en el inmueble propiedad del Poder Judicial, sito en calle Santos Discépolo Nro. 1850, Barrio Hidronor, de la ciudad de Cipolletti.

Que por Disposición 2829/18 AG (fs. 53/55), se aprobó la Contratación Directa Nro. 136/18 con el mencionado prestador, en los términos del contrato celebrado el día 10/12/2018 (fs. 60/61), por un canon locativo mensual de PESOS DOS MIL CIENTO CUARENTA CON 00/100 (\$2.140,00).

Que el citado instrumento fue prorrogado por Disposición N° 3048/2019 AG -fs. 175/175vta.-, por otro periodo igual al inicialmente convenido, siendo la nueva fecha de vencimiento el 14/01/2021.

Que por misiva de fecha 02/12/2019 -fs. 183- la firma contratista solicitó el ajuste de los valores actualmente abonados para el período de extensión contractual; suma requerida que asciende a PESOS TRES MIL TRESCIENTOS CON 00/100 (\$3.300,00) mensuales, lo que se traduce en un incremento del orden del 54,21%.

Que en consecuencia, y con el objeto de formular un análisis objetivo de la variación de costos pretendida, por Nota N° 1704/19 -fs. 185/186vta.-, se requirió a la firma **TECNOLOGÍAS S.R.L.** toda aquella documental que respalde y justifique su petición; respuesta que fue debidamente cumplimentada e incorporada a fs. 191/215.

Que a los fines de reflejar la variación de su ecuación económica se confeccionó el cuadro de análisis glosado a fs. 219, mediante el cual se concluye que el incremento del canon requerido resulta razonable. Todo ello fue notificado a la contratista por Nota electrónica N° 110/2020 -fs. 218-.

Que en la instancia citada en el considerando precedente, se advirtió a la firma que el trámite de modificación de los valores mensuales por la prestación del servicio se encuentra sujeto a revisión y aprobación de los Órganos de Control correspondientes; y su vigencia tendrá efecto retroactivo al 15/01/2020; correspondiente a la fecha de inicio del período de prórroga.

Que a fs. 221/221vta. consta el informe elaborado por la Subdirección de Contrataciones de Bienes y Servicios de este Poder en orden a lo establecido en el artículo 12, incisos a), b) y c) del Reglamento de Contrataciones de la Provincia -Anexo II al Decreto H Nro 1737/98-, sustituido por Decreto N° 123/19 y sus modificatorias.

Que el artículo 95° del Reglamento de Contrataciones de la Provincia establece que en los contratos de tracto sucesivo y en los de ejecución diferida se podrá reconocer reajustes equitativos y razonables sobre los precios adjudicados.

Que luego de haber sido evaluadas las circunstancias alegadas por el prestador, conjuntamente con la documentación que acompañara, en particular la razonabilidad del incremento del precio de la prestación del servicio, sumado al hecho de que el contratista no se encuentra en mora en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, cabe tener por cumplidos los extremos requeridos por el artículo 95° del Reglamento de Contrataciones de la Provincia a fin de proceder a reconocer el incremento del canon mensual, a partir del día 15/01/2020.-

Que la Administración General por Providencia del 02/01/2020 -fs. 187/188- ordenó que se comprometiera el monto necesario para afrontar el pago del canon mensual hasta el 30/11/2020, lo cual se concretó a fs. 189/190, restando a la fecha comprometer sólo la diferencia entre el monto originalmente concertado y el nuevo importe mensual.

Que por lo expuesto, corresponde modificar la Cláusula QUINTA (5ta.) del instrumento original en los términos del modelo de Adenda que como Anexo I forma parte de la presente.

Que se ha dado cumplimiento a lo normado en los artículos 30 y 31 de la Ley H Nro. 3186.

Que a fs. 228/230 vta. la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal de la Procuración General ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 12 inc e) de la Ley A N° 2938.

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas en la Acordada N° 26/17 STJ.

Que no existe impedimento legal alguno para aprobar el procedimiento empleado.
Por ello:

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

DISPONE:

Artículo 1º: Aprobar el nuevo importe en concepto de contraprestación por el servicio prestado por la firma TECNOLOGIAS S.R.L., CUIT Nro. 30-71205753-6, con domicilio en la calle Saturnino Torres Nro. 350 de la ciudad de Neuquén, en la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS CON 00/100 (\$3.300,00), retroactivo al día 15/01/2020.

Artículo 2º.- Autorizar el pago de las sumas en concepto de diferencias mensuales resultantes entre lo efectivamente abonado desde el 15/01/2020 y los nuevos importes aprobados.

Artículo 3º.- Aprobar la modificación de la Cláusula QUINTA (5ta.) del instrumento contractual suscripto con la firma TECNOLOGIAS S.R.L. -CUIT Nro. 30-71205753-6- en fecha 10/12/2018, en los términos del modelo de Adenda que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

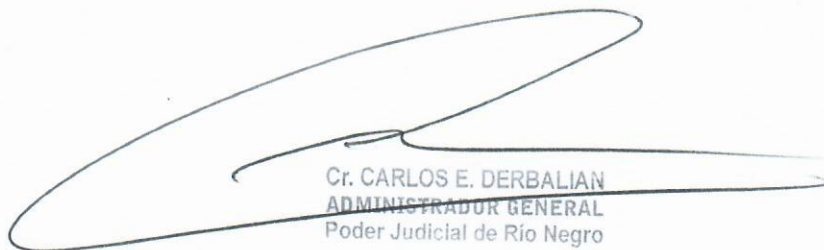
Artículo 4º.- Comprometer del presupuesto general de gastos del corriente año, o siguiente, facultándose al servicio de Contabilidad, en caso de corresponder a efectuar el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios:

<u>PROGRAMA</u>	<u>PTDA.PPAL.</u>	<u>RECURSO</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>
12	399	10	Otros no especificados precedentemente	\$12.218,67

Artículo 5º.- Facultar al Contador General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato, conforme lo establecido por el artículo 1º y 4º de la presente, previa solicitud del Administrador General mediante providencia dictada al efecto.

Artículo 6º: Registrar, notificar a la firma TECNOLOGÍAS S.R.L., comunicar, pasar a sus efectos a Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido, archivar.

av



Cr. CARLOS E. DERBALIAN
ADMINISTRADOR GENERAL
Poder Judicial de Río Negro

ANEXO I A LA DISPOSICIÓN N° 791 /2020

MODELO DE ADENDA MODIFICATORIA

----- En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los días del mes de del año dos mil , entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, CUIT Nro. 30-99924029-8, representado en este acto por el Sr. Administrador General, Cr. Carlos DERBALIAN DNI Nro. 16.560.416, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, en adelante "EL PODER JUDICIAL", por una parte, y la firma TECNOLOGIAS S.R.L., CUIT N° 30-71205753-6 con domicilio en la calle Saturnino Torres Nro. 350 de la ciudad de Neuquén, representada por su Socio Gerente el Sr. Manuel Alfredo TENDLER, DNI. N° 12.098.876, en adelante "EL CONTRATISTA", por la otra parte; convienen celebrar una modificación de la cláusula QUINTA (5ta.) del Contrato de Locación de Servicios celebrado con fecha 10/12/2018 y prorrogado por Disposición N° 3048/2019-AG, manteniéndose vigente el resto de las cláusulas contractuales pactadas en el instrumento original, quedando en consecuencia la referenciada cláusula redactada de la siguiente manera:

"QUINTA: El costo mensual por el servicio de monitoreo asciende a la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS CON 00/100 (\$ 3.300,00) por todo concepto, el cual será abonado por el Poder Judicial contra presentación de facturas mensuales, en legal forma, entregadas en la Gerencia Administrativa de la Cuarta Circunscripción Judicial, quien procederá a conformarlas y remitirlas dentro de la mayor brevedad a la Administración General, sito en calle Laprida 292 -Nivel 3 -de la ciudad de Viedma.

El pago se efectuará dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, contados a partir de la recepción de la factura mensual en la Administración General con asiento en la ciudad de Viedma".

----- La presente modificación tendrá efecto retroactivo a partir del día 15/01/2020 y regirá hasta la finalización del contrato -14/01/2021-.

----- En prueba de conformidad y a un solo efecto se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Viedma.


Cr. CARLOS E. DERBALIAN
ADMINISTRADOR GENERAL
Poder Judicial de Río Negro